

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que ha permanecido inactivo en secretaria por más de 2 años. Sírvese proveer.

Colosó - Sucre, 15 de febrero de 2023


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COLOSO SUCRE; febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ELOY MANUEL SALAS PUCHE
Rad.: 2017-00014-00

El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. dispone que cuando un proceso, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. De igual forma el literal b del mismo numeral 2 del artículo 17 es del siguiente tenor literal:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

El artículo 2 del decreto 564 de 2020 suspende los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P. desde el 16 de marzo de 2020, reanudándose un mes después desde el levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, mediante acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, el Consejo Superior de la Judicatura decide levantar los términos procesales a partir del 1 de julio de 2020, lo que indica que los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito se reanudaron el 1 de agosto de 2020.

En el caso sub examen, advierte el despacho que se cumple todos los supuestos normativos relativos a la aplicación de la figura del desistimiento tácito debido a que el expediente ha permanecido inactivo en secretaría desde el 8 de septiembre

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

del 2020, fecha en que se realizó la última actuación, superando el término del artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Coloso Sucre

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Desistimiento Tácito en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese la terminación del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 2017-00014-00.

TERCERO: A costas de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución y hágase entrega al ejecutado de los depósitos judiciales existente a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera.

QUINTO: Adviértasele a la parte ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en el Sistema de información estadísticas de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL COLOSÓ - SUCRE NOTIFICADO POR ESTADO No.005 DE FECHA: <u>16 de febrero de 2022</u>
--

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075270419e507711048c3e4b6e8fbc02045f56390b6ba04995038f582a0b6f69**
Documento generado en 15/02/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>